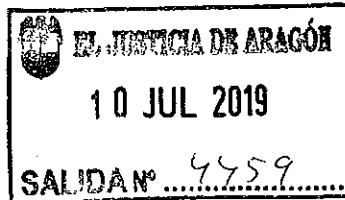




EL JUSTICIA DE ARAGÓN



Expte.

DI-1055/2018-2

D. José Polo Úbeda
Sindicato Provincial de Enseñanza de
CC.OO. en Teruel
Plaza de La Catedral, 9, 3ª planta
44001 TERUEL

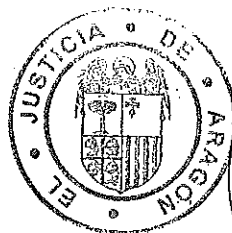
Zaragoza, a 9 de julio de 2019

Estimado señor:

Una vez finalizadas las gestiones de investigación relacionadas con la queja que presentó ante esta Institución, y en uso de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he estimado oportuno efectuar Sugerencia al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de cuyo contenido le informo mediante la copia adjunta, de acuerdo con lo exigido por el artículo 24.1 de dicha norma.

En cuanto tengamos respuesta de la Administración le daremos a conocer cual es su postura frente a nuestra resolución.

Atentamente,

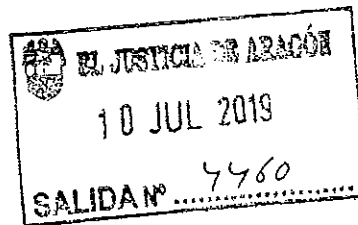


ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN



EL JUSTICIA DE ARAGÓN



Expte.

DI-1055/2018-2

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
AVENIDA RANILLAS, 5 D
50018 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la situación de los Auxiliares de Educación Especial.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día, se presentó queja por dos responsables de una entidad sindical, en relación con la contratación realizada, en los últimos cursos, a través de la Bolsa de Empleo de Auxiliares de Educación Especial. En la queja se expuso:

"1.- Que cada año el personal interino que desempeña dichas plazas sufre baja a fecha 30 de junio, con la sola excepción de aquellas plazas que se están ocupando por jubilación o fallecimiento, en tanto y cuanto salgan a concurso.

2.- Que siendo positiva la inclusión de dicho colectivo en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón es necesario poner de manifiesto que la precariedad en la contratación de este colectivo ha llegado a niveles alarmantes: un 80 % de interinidad cada curso escolar, con contrataciones de 10, 20, 30 horas semanales en su mayor parte, de forma que la contratación a jornada completa (37, 5 horas semanales) es excepcional.

3.- Que los días de vacaciones y días de asuntos propios particulares generados a lo largo del curso escolar son 'disfrutados', por los o las trabajadoras interinas, en los períodos no lectivos de Navidad, Semana Santa, puentes escolares y últimos días del mes de junio. Y dependiendo del calendario escolar, como ha ocurrido en el curso recientemente finalizado, suelen quedar pendientes del disfrute 2 ó 3 días de vacaciones que tampoco se les abonan, salvo que se interponga (en muy pocos casos) reclamación expresa ante la Administración autonómica.

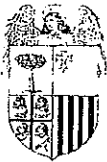
4.- Que se trata de un colectivo de 400 funcionarios interinos, quienes una vez cesados deben estar pendientes constantemente y diariamente del teléfono, durante el verano, dado que si le llaman de dicha Bolsa y no coge el teléfono tras tres intentos de llamada, le saltan y pasan al siguiente de la lista incluida en esa Bolsa.

5.- Que a la circunstancia anterior se le une el hecho de que no ofertan a cada candidato o candidata todas las plazas vacantes en ese momento, sino solo unas pocas, en función de las peticiones confirmadas en los Centros educativos. Teniendo en cuenta además que cada plaza además de distinta localidad, puede tener distinto horario y diferente cantidad de horas de servicio y, por lo tanto, diferente salario.

6.- Que en contraposición a lo que ocurre en otros cuerpos docentes, en ningún momento, se tiene acceso a un listado ordenado por provincias y localidades, en el que se puedan consultar públicamente las plazas existentes y las que se vayan ocupando.

7.- Que los hechos expuestos han sido puestos en conocimiento de este Sindicato, por los propios interesados, quienes cuando les llaman y les ofrecen un grupo de plazas, preguntan e incluso discuten con el interlocutor sobre la razón de no ofrecerles otras de las que tienen conocimiento siguen vacantes.

8.- Que, por si quedara alguna duda sobre las circunstancias adversas en las que se mueve la contratación de este colectivo, nos encontramos que según dicta el Decreto 176/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el sistema de Ayudas de Acción Social a favor de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 2. 1. d), podrán ser solicitantes de las ayudas de acción social 'los funcionarios interinos y el personal laboral temporal que se encuentren en servicio activo durante el plazo de presentación de la solicitud, y hayan prestado servicios en el ámbito de aplicación de este Reglamento, un mínimo de diez meses durante un año natural inmediatamente anterior a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, sin necesidad de que éstos sean ininterrumpidos'. Con esta condición, nos encontramos a trabajadoras y especialmente trabajadoras que por el hecho de ser contratadas el día 7, 8 ó 9 de septiembre (dependiendo del comienzo del curso escolar), se encuentran con que les faltan esos pocos días para cumplir la normativa de los 10 meses y no tienen acceso a las Ayudas de Acción Social, siendo precisamente esas trabajadoras las que tienen mayor necesidad de las



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

mismas, debido a sus condiciones de parcialidad y precariedad de sus contratos.

Las circunstancias anteriores ponen en entredicho el cumplimiento de los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 9. 3, 14, 103. 1 y 103.3 de nuestra CE, puesto que atentan contra los principios de seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad, igualdad, eficacia, mérito y capacidad”.

El escrito finalizaba con la siguiente solicitud concreta:

“Que esta Institución intervenga en este asunto, llevando a cabo acciones encaminadas a:

a.- Que una vez que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón disponga del listado de todas las plazas confirmadas por los Centros Educativos, las publicite en una página WEB oficial, y solo entonces comience el llamamiento telemático, donde las candidatas y candidatos puedan elegir todas las plazas basándose en sus propios intereses, manteniendo siempre como prioridad su lugar en la lista de interinos.

b.- Que se facilite la posición telemática como se hace en otros Cuerpos Docentes, pudiendo siempre consultar la lista de las plazas que se van ocupando. Téngase en cuenta que no se trata de un colectivo excesivamente numeroso y que no todas las plazas se incluyen (unas 400 personas como máximo). Ello a fin de no obligar a los candidatos a estar permanentemente pendientes del teléfono durante todo o buena parte del día.

c.- Que las contrataciones sean efectivas a partir del día 1 de septiembre, con lo que se solucionaría el disfrute de vacaciones y días de asuntos particulares generados. Y se acabaría con la injusta y discriminatoria situación de la denegación al acceso a las contratadas a tiempo parcial de 10, 15, 20 o 30 horas semanales, y que no reciben ayudas ni por guardería, ni por estudios, ni por desplazamiento a la Universidad de sus hijos, entre otras.

d.- Que, en definitiva, con las medidas propuestas se respeten los principios de eficacia, mérito y capacidad e imparcialidad, consagrados en el art. 103 de la CE. De forma que quien más puntos tenga, pueda ocupar la plaza con horario, número de horas, salario y localidad que desee. E

igualmente en lo que se refiere a transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia, de acuerdo con lo previsto en los principios del art. 3. c), h) y j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el art. 13. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el resto del Ordenamiento jurídico.

Dado que la situación actual va en contra de unos y no respeta suficiente otros de esos principios, creando mal ambiente entre trabajadores y trabajadores interesados en cualquiera de las plazas de Auxiliares de Educación Especial existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón”.

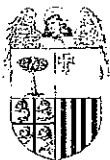
SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información a la Administración que ha hecho llegar el siguiente informe motivado:

“El marco legal que regula la gestión de las Bolsas de Auxiliares de Educación Especial está recogido en el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 03/12/1999).

En virtud del mismo, la Dirección General de la Función Pública dicta la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón modificada por Instrucción de 15 de junio de 2010 y por la Instrucción de 4 de mayo de 2015.

Asimismo, en base a la Resolución de 22 de marzo de 2006 (BOA 29/03/2006) de la Dirección General de Función Pública se delega en la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte la competencia para el nombramiento y cese de funcionarios interinos de la Clase de especialidad de Auxiliares de Educación Especial y la competencia para confeccionar y gestionar las listas de espera de personal interino de la citada Clase de especialidad conforme a los criterios establecidos con carácter general por parte de la Dirección General de Función Pública.

La figura de Auxiliar de Educación Especial es aquella que presta servicios complementarios de asistencia, ayuda y formación de los alumnos



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

con necesidades educativas especiales en Centros Públicos de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El nombramiento de Auxiliares de Educación Especial como funcionarios interinos se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, vinculado en este caso a la ejecución de programas de carácter temporal.

En este sentido, y respecto a la posibilidad de realizar los nombramientos el 1 de septiembre, hay que tener en cuenta que los mismos se realizan en función de las necesidades educativas especiales de los alumnos, correspondiendo a los Directores de los Centros Educativos realizar la petición de Auxiliares de Educación Especial a los Servicios Provinciales atendiendo a la organización de su plantilla. Al respecto, hay que estar a lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado para la petición de Auxiliares de Educación Especial y personal sanitario en los centros educativos de 29 de mayo de 2018, modificada por la Instrucción de 29 de junio de 2018.

Así, los nombramientos sólo pueden realizarse cuando existe la necesidad concreta de atención a alumnos con necesidades educativas especiales en los centros, esto es, a partir del inicio del curso escolar, teniendo en cuenta que la función de los Auxiliares de Educación Especial es precisamente la de prestar servicios de carácter complementario a la labor docente cuando exista esta necesidad.

Asimismo, como se desprende de la normativa mencionada, los nombramientos como funcionarios interinos quedan revocados cuando cesan las razones de necesidad y urgencia que los motivaron por lo que la baja de este personal a 30 de junio se produce por haber necesitado la atención a alumnos con necesidades educativas especiales.

Por lo que respecta al disfrute de los días de vacaciones, el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 29/09/2006), dispone en el apartado 5.3 que 'el funcionario interino deberá disfrutar y liquidar el período de vacaciones generado con carácter previo a la finalización de sus servicios. A tal efecto, los órganos competentes deberán adoptar las medidas precisas para que en el momento de efectuarse la diligencia de cese, este personal tenga acreditado y disfrutado el período de vacaciones correspondiente'.

Al respecto, el inicio y fin de las actividades de prestación de servicios de los Auxiliares de Educación Especial está sujeto a lo dispuesto en la Resolución de 4 de junio de 2018 (BOA 91/06/2018) de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2018-2019 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, en la Instrucción elaborada por la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado para el curso 2018/2019, que se ha facilitado a los Servicios Provinciales para su información a los centros educativos, se determina el disfrute de los días de vacaciones y de los días de asuntos particulares por los Auxiliares de Educación Especial.

En cuanto a la jornada laboral, cabe señalar que, entre las tres provincias de Aragón, para el curso escolar 2018/2019, se han nombrado desde el inicio de curso a 25 Auxiliares de Educación Especial con una jornada de trabajo inferior a las 20 horas respecto a las 261 contratadas por más 20 o más horas semanales.

En este sentido, también hay que tener en cuenta que en los centros educativos ordinarios los Auxiliares de Educación Especial conviven en el ejercicio de sus funciones con distinto personal docente o el personal de Administración y Servicios, por lo que la prestación de servicios que realizan en estos centros no se requiere al 100 %.

En relación al sistema de llamamientos, este Departamento lo realiza de conformidad con lo establecido en el apartado 10 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Función Pública modificada por la Instrucción de 4 de mayo de 2015 procediendo al llamamiento mediante localización telefónica. Una vez realizada dicha localización en riguroso orden de posición en las listas, se pone en conocimiento del candidato todas las plazas disponibles en ese momento y las características de las mismas, dando la posibilidad de que él mismo pueda elegir la que más le convenga.

Asimismo, los interesados en conocer la posición que ocupan en la lista o bolsa pueden hacerlo a través de la página web del Gobierno de Aragón en el apartado de empleo en la Administración”.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- Varias cuestiones se plantean en la queja que se ha transcrito, en relación con la situación jurídica y profesional de los Auxiliares de Educación Especial. Tales consideraciones críticas con su régimen de prestación de servicios han sido objeto también de una amplia y motivada respuesta por parte de la Administración.

En este sentido, la información suministrada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha permitido conocer a esta Institución la auténtica virtualidad de estos empleados públicos, en cuanto prestan servicios complementarios de asistencia, ayuda y formación para alumnos con necesidades educativas especiales. Asimismo, la Sra. Consejera ha informado diligentemente de la cobertura jurídico-formal de la vinculación con la Administración, que se basaría en lo dispuesto en art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en concreto, en la posibilidad de nombrar personal interino, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, vinculado en este caso con la ejecución de programas de carácter temporal.

Precisamente, la naturaleza y circunstancias de las funciones que prestan estos servidores públicos es lo que explica, al decir de la Administración, la razón por la cual, los nombramientos deben efectuarse, con carácter general, una vez que ha comenzado el curso académico y, por tanto, en un momento en el que ya se conoce la existencia de alumnos con necesidades educativas especiales. Por otro lado, el tipo de servicios de los Auxiliares de Educación Especial, que desarrollan su labor con los profesores de los cuerpos docentes no universitarios, hace, según la Administración, que no resulten precisos en muchos casos dedicaciones del 100 % de la jornada laboral ordinaria. Finalmente, en la respuesta de la Sra. Consejera, se ha explicado el sistema de llamamiento de estos empleados públicos y se ha asegurado que "los interesados en conocer la posición que ocupan en la lista o bolsa pueden hacerlo a través de la página web del Gobierno de Aragón".

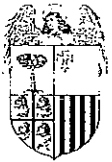
Expuestas las posiciones de la entidad sindical y de la Administración, y teniendo en cuenta los datos con que cuenta esta Institución, parece razonable ofrecer a la consideración del Departamento responsable en la materia algunas sugerencias.

Uno de los aspectos en los que se insiste en la queja tiene que ver

con el derecho a la información administrativa en forma de disponibilidad telemática de todas las plazas ofertadas, al objeto de facilitar la elección de las plazas por parte de los aspirantes con pleno conocimiento de causa, lo que, al entender de esta Institución, estaría en línea con postulados legales esenciales, como los principios de transparencia y publicidad (arts. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia). De ahí que esta Institución exhorte a la Administración para que, como se afirma que sucede con el personal de otros cuerpos docentes, implante un sistema telemático con los puestos o plazas susceptibles de ser ofertados y que se vayan cubriendo en relación con la posición en la lista de cada integrante de la misma; todo ello, para salvaguardar los principios de transparencia y de publicidad en relación también con el derecho fundamental al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad (art. 23 CE).

En segundo término, y dadas las dificultades de efectuar nombramientos con efectos de primero de septiembre (en razón de las argumentaciones expuestas en el informe de la Administración), sí que se quiere llamar la atención de los responsables autonómicos, al objeto de que valoren si no podría efectuarse una flexibilización de los períodos mínimos de servicios para este tipo de empleados públicos que, aunque pueden prestar servicios durante períodos significativos de años consecutivos, no alcanzan el período mínimo para disfrutar de las ayudas sociales, a pesar, se insiste en ello, de que puede concurrir una vinculación reiterada e importante (en términos cuantitativos y cualitativos) con la Administración educativa. De ahí que se exhorte a la Administración autonómica a tener en cuenta esta circunstancia en una eventual reforma de la regulación del régimen de ayudas de acción social (Decreto 176/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el sistema de ayudas de Acción Social a favor de empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón).

En función de estas últimas consideraciones, se considera oportuno remitir copia de esta resolución también al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir del Departamento de Educación, Cultura y Deporte:

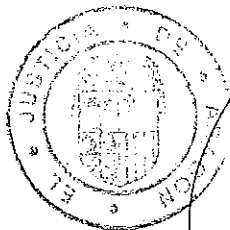
1.- Que se proceda a implantar un listado en la página WEB del Departamento de Educación, Cultura y Deporte con todas las plazas o puestos susceptibles de ser ocupados por integrantes de la lista de personal interino de Auxiliares de Educación Especial, según se vayan cubriendo en función de la posición relativa de los interesados en dicha lista.

2.- Que se valore si, a efectos de disfrutar del Plan de Ayudas de Acción Social del Gobierno de Aragón, procede flexibilizar el período mínimo de servicios en relación con los Auxiliares de Educación Especial, en función de la periodicidad y características de los servicios que prestan en relación con el alumnado con necesidades educativas especiales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de julio de 2019

ÁNGEL DOLADO



JUSTICIA DE ARAGÓN

